

de Feo de Fandros de la Alpujarra de Granada y
 Antequera, porque es no ser ni puede ser profar
 á ningun interesado en aguas de las que en fute
 sea confusos titulos ó sin ellos, no incluyendo
 sus valores en los Certificados que libre, y si guar.
 Dar á cada qual de los dueños el orden autorizado
 de posesion que comra de los libros, y en el Supu.
 lito de cauias qualquiera de jpo so como lo ha
 hecho en las aguas de caudales publicos no bastaria
 a ponerle á cubierto de qualquiera reuembencion ó
 castigo el pretexto de que D.ⁿ Antonio Marsilla
 le prevenga quite porciones de aguas á un intere.
 rado para darlas á otro ó para que queden abene.
 ficio de la Comaria que como es de su disposicion.
 Del D.ⁿ Antonio Marsilla como Juez Jm. de
 aguas son bien notorias las fundiciones que le
 pertenecen, como que individualm^{te} comran en la
 Ordenanza de riego que rige y aprobada por S.
 M. en Real orden de fecha de Sevilla del año de
 mil setecientos noventa las siguientes que el que
 dice errada cumpliendo por espacio de año
 y medio de rumbos del campo de del Carrano
 de Cuencas con fondo en treinta de Abril de mil
 ochocientos ses por especial Comision del D.ⁿ
 D.ⁿ Torquato Antonio Collado Correo en
 tanca de esta Ciudad, y por lo mismo es positi.
 vo que D.ⁿ Antonio Marsilla carece
 de toda jurisdiccion y autoridad para intimar
 á D.ⁿ Jose Manuel Menduina, y a los rros de
 libros de Abacore privar del goce de sus valores
 de aguas á los interesados que los posean, y aque.
 nes ellos mismos han estado librando los corres.
 pondientes Certificados. No hay el orden
 D.ⁿ

